



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:17705/2015

CÓRDOBA, 07 DIC 2016

**VISTO** las presentes actuaciones en las que la Secretaría de Ciencia y Tecnología, eleva para su convalidación el Convenio Específico celebrado con la Agencia Internacional de Energía Atómica de la ciudad de Viena (Austria) y,

**CONSIDERANDO:**

Que el mismo tiene por objeto que el estudio de fármacos de uso veterinario y no veterinario en peces criados en acuicultura;

Que por Resolución Rectoral N° 651/15, se aprobó el contrato de investigación IAEA N° 18849 RO, con la mencionada Agencia.

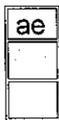
Atento lo informado por la Secretaría de Gestión Institucional a fs. 112, y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 59290 y lo dispuesto por la Resolución HCS 344/99,

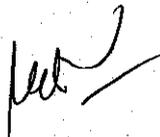
**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

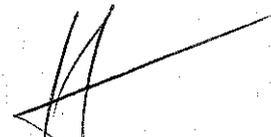
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Convalidar lo actuado en relación al Convenio Específico de que se trata, celebrado con la Agencia Internacional de Energía Atómica de la ciudad de Viena (Austria), obrante a fs. 172/179 que en fotocopia forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.



  
Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

  
Prof. Dr. HUGO O. JURI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

**2314**



**IAEA**

*Atoms For Peace*

الوكالة الدولية للطاقة الذرية

國際原子能机构

International Atomic Energy Agency

Agence internationale de l'énergie atomique

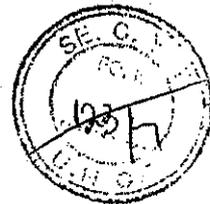
Международное агентство по атомной энергии

Organismo Internacional de Energía Atómica

Vienna International Center, P.O. Box 100, A-1400 Vienna, Austria

Teléfono: (+43 1) 2600 • Fax (+43 1) 26007

E-mail: [Official.Mail@iaea.org](mailto:Official.Mail@iaea.org) • Internet: <http://www.iaea.org>



**Contrato de investigación IAEA No: 18849**

### Contrato de investigación

El presente Contrato de investigación se celebra entre la Agencia Internacional de Energía Atómica (en adelante denominada la "IAEA"), una organización intergubernamental establecida conforme a su Estatuto, domiciliada en Vienna International Centre, P.O. Box 100, 1400 Viena, Austria; y la Universidad Nacional de Córdoba (UNC) (en adelante denominado el "Contratista", con domicilio en:

Universidad Nacional de Córdoba (UNC)  
Av. Haya de La Torre s/n  
Ciudad Universitaria  
5000 - Córdoba  
Argentina.

En adelante, la IAEA y el Contratista también serán denominados individualmente como una "Parte" y conjuntamente como las "Partes"

**Por cuanto**, se autoriza a la IAEA, conforme a su Estatuto y las decisiones de sus órganos competentes, a acelerar y extender la contribución de la energía atómica a la paz, la salud y la prosperidad en todo el mundo, y este mandato incluye el estímulo y la asistencia para la investigación y el desarrollo de aplicaciones prácticas de la energía atómica con fines pacíficos en todo el mundo mediante, entre otras cosas, la celebración de contratos para investigación y desarrollo;

Por cuanto, el Proyecto de investigación D52039 coordinado por la IAEA, titulado "*Development and Strengthening of Radio-Analytical and Complementary Techniques to Control Residues of Veterinary Drugs and Related Chemicals in Aquaculture Products*" ha sido aprobado desde el 23 de marzo de 2015 hasta el 22 de marzo de 2020;

Por cuanto, la IAEA le ha aprobado al Contratista la realización del Proyecto de Investigación titulado "*Development of Methods Based on Isotopic Dilution in Connection with LC-MS to Evaluate the Presence of Veterinary Drugs and Related Chemicals in Aquaculture Fish*" (en adelante denominado "Proyecto de investigación"), que forma parte del Proyecto de investigación coordinado por la IAEA mencionado anteriormente; y

**Por cuanto**, el Contratista puede y está dispuesto a llevar a cabo el Proyecto de investigación en cooperación con la IAEA, según se estipula en el presente Contrato de investigación (en adelante denominado el "Contrato").

**Por lo tanto**, las Partes acuerdan lo siguiente:

*Baduy* \_\_\_\_\_



### Artículo 1

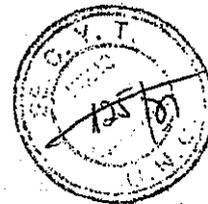
#### Alcance del Proyecto de investigación

1. El Contratista se compromete a realizar el Proyecto de investigación titulado "*Development of Methods Based on Isotopic Dilution in Connection with LC-MS to Evaluate the Presence of Veterinary Drugs and Related Chemicals in Aquaculture Fish*" que forma parte del Proyecto de investigación "D52039" coordinado por la IAEA, titulado "*Development and Strengthening of Radio-Analytical and Complementary Techniques to Control Residues of Veterinary Drugs and Related Chemicals in Aquaculture Products*" de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato.
2. El Investigador Científico Principal será la Dra. Valeria Ame.
3. El programa de trabajo a realizar conforme a este Proyecto de investigación consistirá en la:
  - Recolección de muestras de agua, sedimento y peces de corrientes de agua y sitios de producción de acuicultura y,
  - Realización de análisis isotópicos, como ser isótopos livianos (d2H, d13C, d15N, d18O) usando protocolos nuevos o modificados,
  - Realización de análisis de productos farmacéuticos (por ej. Productos de cuidado personal), residuos de drogas de uso veterinario y demás contaminantes ambientales en peces, agua y muestras relacionadas, usando equipos y protocolos nuevos u optimizados (HPLC-MS/MS y protocolos para determinar isótopos estables),
  - Realización de análisis estadísticos/quimiométricos (basados en datos generados química e isotópicamente usando varios espectrómetros de masas) para investigar las correlaciones entre contaminantes en diferentes matrices (sedimento, agua, tejidos) y ambientes,
  - Investigación de marcadores (químicos o isotópicos) de contaminación ambiental (bajo condiciones diversas) y cómo los contaminantes terminan en el sedimento, agua y cadena alimenticia,
  - Investigación de potenciales marcadores (químicos o isotópicos) de exposición a contaminantes como ser los residuos de drogas de uso veterinario en acuicultura a causa del pienso u otros métodos de entrada usados,
  - Generación y diseminación de procedimientos para operar protocolos/estándares analíticos,
  - Publicación de resultados, inclusive manuscritos revisados por expertos,
  - Participación en estudios entre laboratorios,
  - Promoción de redes de laboratorios
4. Se podrán añadir más detalles al programa de trabajo mediante el intercambio de cartas entre las Partes.

### Artículo 2

#### Periodo de implementación

El Contratista comenzará el Proyecto de investigación el día de entrada en vigencia del Contrato, de acuerdo con el Artículo 19 ("Vigencia y duración") previsto más abajo y finalizará el Proyecto de investigación el 22 de marzo de 2020 a más tardar.

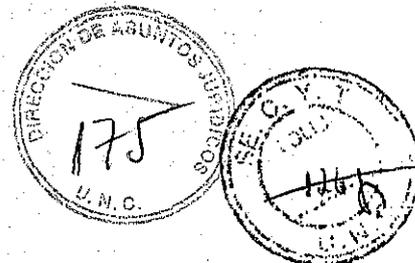


### **Artículo 3** **Presentación de informes**

1. El Contratista implementará el Proyecto de investigación de acuerdo con las normas de calidad y los criterios normalmente requeridos para la realización de un proyecto de este tipo.
2. El Contratista le proporcionará a la IAEA los siguientes informes respecto de la implementación del Proyecto de investigación:
  1. Informes de progreso: El Contratista deberá enviar informes anuales a la IAEA. El primer informe de progreso deberá ser enviado antes de los doce (12) meses posteriores a la entrada en vigencia del Contrato, conforme al Artículo 19 ("Vigencia y duración"). Los informes de progreso subsiguientes deberán enviarse, a más tardar, doce (12) meses después del envío del primer informe; y
  2. Informe final: El informe final deberá ser enviado a la IAEA treinta (30) días antes de haber completado el Proyecto de investigación, o en una fecha acordada por las Partes,
  3. Todos los informes enviados según el párrafo 2 de este Artículo deberán presentarse en idioma inglés y estar preparados de conformidad con el formulario pertinente proporcionado en el Anexo A ("Formularios de Informe de progreso anual e Informe final").
  4. Cada Parte podrá advertir a la otra Parte en caso de encontrar un riesgo o problema importante en el Proyecto de investigación, independientemente de su causa. Dichos problemas incluyen, entre otros, aquellos que afectan la implementación del Proyecto de investigación, sus finanzas, y cualquier cuestión técnica que pudiera tener un impacto en la implementación del Proyecto de investigación.
  5. A pesar de lo previsto en el párrafo 2 de este Artículo, la IAEA, en cualquier momento, puede requerir información adicional sobre la implementación del Proyecto de investigación, inclusive sobre el uso de los fondos proporcionados por la IAEA, y/o informes de progreso adicionales.

### **Artículo 4** **Derechos de propiedad intelectual**

1. Los informes que el Contratista le presentará a la IAEA conforme a este Contrato serán de propiedad exclusiva de la IAEA. Por el presente, el Contratista le cede a la IAEA todos los derechos sobre propiedad intelectual en relación con dichos informes y cualquier resultado derivado del Proyecto de investigación.
2. El Contratista y su equipo podrán publicar cualquier resultado del Proyecto de investigación, siempre y cuando en dicha publicación se incluya un adecuado reconocimiento de la contribución realizada por la IAEA. El Contratista no podrá publicar ninguna información no divulgada que haya recibido de la IAEA.
3. Todos los resultados del Proyecto de investigación, inclusive inventos o descubrimientos que se desprendan del mismo, deberán ser divulgados ampliamente para el desarrollo y la aplicación práctica de la energía atómica con fines pacíficos en todo el mundo. Para lograr este propósito, las Partes deberán cooperar mediante la publicación extensa y oportuna, y mediante cualquier otro medio adecuado a fin de evitar restricciones sobre el uso libre de dichos resultados.
4. El Contratista se compromete a tomar las medidas necesarias para asegurarse de que todas las personas que participan en el Proyecto de investigación estén debidamente informadas sobre las obligaciones contenidas en este Artículo y acepten cumplirlas.



**Artículo 5**  
**Contribución de la IAEA**

Sujeto a la disponibilidad de fondos, la IAEA contribuirá con este Proyecto de investigación con un monto no superior a €20000 (veinte mil) (en adelante denominado "Contribución de la IAEA").

**Artículo 6**  
**Obligaciones financieras de la IAEA**

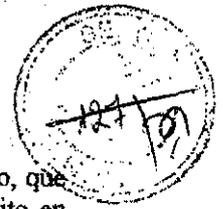
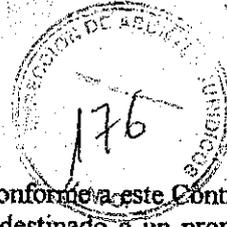
1. El pago de la "Contribución de la IAEA" al Contratista se realizará mediante transferencia bancaria conforme a la información proporcionada en el Anexo B ("Formulario de información bancaria") según se detalla a continuación:

Año	Cronograma de Pago	Monto en Euro
1*	Se realizará un pago inicial dentro de los treinta (30) días de entrada en vigencia de este Contrato	€5000 (cinco mil)
2	Se realizará un pago una vez recibida la certificación del funcionario de la IAEA designado al Proyecto de investigación que el informe de progreso requerido en el Artículo 3 ("Presentación de informes") de este Contrato fue recibido en tiempo y forma y aceptado por la IAEA.	€5000 (cinco mil)
3	Se realizará un pago una vez recibida la certificación del funcionario de la IAEA designado al Proyecto de investigación que el informe de progreso requerido en el Artículo 3 ("Presentación de informes") de este Contrato fue recibido en tiempo y forma y aceptado por la IAEA.	€5000 (cinco mil)
4	Se realizará un pago una vez recibida la certificación del funcionario de la IAEA designado al Proyecto de investigación que el informe de progreso requerido en el Artículo 3 ("Presentación de informes") de este Contrato fue recibido en tiempo y forma y aceptado por la IAEA.	€5000 (cinco mil)
5a	Se realizará un pago una vez recibida la certificación del funcionario de la IAEA designado al Proyecto de investigación que el informe de progreso requerido en el Artículo 3 ("Presentación de informes") de este Contrato fue recibido en tiempo y forma y aceptado por la IAEA.	€2500 (dos mil quinientos)
5b	Se realizará un pago final una vez completado el Proyecto de investigación y recibida la certificación del funcionario de la IAEA designado al Proyecto de investigación que el informe final requerido en el Artículo 3 ("Presentación de informes") de este Contrato fue recibido en tiempo y forma y aceptado por la IAEA.	€2500 (dos mil quinientos)

\*Las celdas en gris muestran las obligaciones financieras de la IAEA en contrato(s) previo(s).

2. En casos excepcionales, el Contratista puede solicitarle a la IAEA que realice un pago total o parcial a un tercero (por ej., al Investigador Principal, a una fundación, etc.). Si, de conformidad con los términos de este Contrato, el Contratista le solicita a la IAEA realizar un pago total o parcial a un tercero, el mismo deberá estar especificado en el Anexo B ("Formulario de información bancaria"), el cual deberá estar firmado por el representante debidamente autorizado del Contratista y por el tercero que reciba el pago en nombre del Contratista.

3. Todo pago a un tercero denominado Beneficiario en el Anexo B ("Formulario de información bancaria") constituirá una cancelación de las obligaciones financieras de la IAEA para con el Contratista, conforme a este Contrato.



4. Las Partes pueden decidir, mediante intercambio de cartas realizado conforme a este Contrato, que una parte o partes del pago de la IAEA, conforme a este Contrato, sea destinado a un propósito en particular no incluido en el programa de trabajo descrito en el Artículo 1 ("Alcance del Proyecto de investigación"). En dicho caso, la parte o partes del pago recibido deberá ser utilizado sólo para ese propósito designado.

5. Las Partes pueden acordar que una parte de la "Contribución de la IAEA" se realice al Fondo de fideicomiso para Institutos de Investigación (*Research Institutes' Trust Fund*, en inglés) a favor del Contratista por el uso de equipamiento o provisiones desechables necesarias para la ejecución del Proyecto de investigación, tal como se detalle en la propuesta de investigación o mediante intercambio de cartas entre las Partes. El Fondo de fideicomiso será administrado por la IAEA, de acuerdo con las Normas y Reglamentaciones financieras de la IAEA, y el criterio expuesto en el Anexo C "*Research Institutes' Trust Fund (RITF)*".

#### Artículo 7 Otras responsabilidades del Contratista

1. El Contratista acuerda que los fondos proporcionados por la IAEA, conforme a este Contrato, serán usados únicamente para este Proyecto de investigación. ✓
2. El Contratista se compromete a notificar a la IAEA de manera oportuna sobre cualquier cambio en este Contrato (por ej., estado del Investigador Científico Principal relacionado con este Proyecto de investigación), o cambio en el Instituto, en la información bancaria o en la dirección de correo electrónico. ✗
3. El Contratista deberá cumplir con todas las normativas de salud y seguridad aplicables y cualquier otra reglamentación pertinente que le fuera comunicada, salvo se acuerde lo contrario mediante intercambio de cartas entre las Partes. ✓
4. El Contratista será responsable de la seguridad y mantenimiento de todos los equipos proporcionados en relación con este Contrato. ✗
5. En caso de que el Contratista no cumpliera satisfactoriamente con sus obligaciones expuestas en el presente Contrato, sobre la base de la evaluación técnica de la IAEA del informe presentado por el Contratista de conformidad con el Artículo 3 ("Presentación de informes"), el Contratista deberá reintegrar los fondos no usados, transferir el equipamiento comprado conforme al Artículo 6 ("Obligaciones financieras de la IAEA"), inclusive las titularidades, a la IAEA o el monto solicitado por la IAEA, el cual no deberá exceder el monto de la contribución de la IAEA expuesto en el Artículo 5 ("Contribución de la IAEA") provisto más arriba. ✓

#### Artículo 8 Subcontratación //

En caso de que el Contratista requiriera los servicios de subcontratistas, el Contratista deberá obtener la previa aprobación y autorización de la IAEA por escrito para todos los subcontratistas. La aprobación de un subcontratista por parte de la IAEA no libera al Contratista de sus obligaciones conforme a este Contrato. Los términos de toda subcontratación estarán sujetos a y de conformidad con todas las disposiciones de este Contrato.

#### Artículo 9 Cesiones //

El Contratista no podrá ceder, transferir, prometer o realizar cualquier otra disposición de este Contrato o de una parte del mismo, o de alguno de los derechos, reclamos, responsabilidades u obligaciones del Contratista conforme a este Contrato, salvo con la previa autorización por escrito de la IAEA.



**Artículo 10**  
**Exención de responsabilidad. //**

El Contratista acuerda eximir de toda responsabilidad, a su propio cargo, a la IAEA, sus ejecutivos, agentes y empleados, de y ante cualquier demanda, reclamación o responsabilidad de la naturaleza o tipo que fuere, inclusive sus costos y gastos, que surgieran de: (i) actos u omisiones del Contratista, sus empleados o subcontratistas en el desarrollo de este Contrato, que incluye reclamaciones y responsabilidades relacionadas con indemnizaciones laborales; y (ii) reclamaciones que surjan del uso no autorizado de inventos o dispositivos patentados; material protegido por derechos de autor, o cualquier otro bien de propiedad intelectual que le fuera proporcionado al Contratista conforme a este Contrato.

**Artículo 11 //**  
**Uso del nombre, emblema o sello oficial de la IAEA**

Salvo se estipule lo contrario en el párrafo 2 del Artículo 4 ("Derechos de propiedad intelectual") arriba, el Contratista no podrá hacer publicidad o de otra manera hacer público el hecho de que es un Contratista de la IAEA. Asimismo, el Contratista no podrá, de ninguna manera, usar el nombre, emblema o sello oficial de la IAEA o cualquier abreviatura del nombre de la IAEA en relación con su negocio o de cualquier otro modo.

**Artículo 12 X**  
**Sin beneficio para ejecutivos**

El Contratista garantiza que no ofreció ni ofrecerá ningún beneficio directo o indirecto que surja a raíz de este Contrato a ningún ejecutivo de la IAEA u otros individuos contratados por la IAEA, por ej., consultores. El Contratista acuerda que el incumplimiento de esta disposición constituye el incumplimiento de una cláusula esencial de este Contrato.

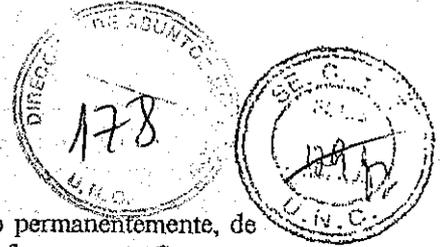
**Artículo 13**  
**Situación legal del Contratista //**

El Contratista deberá tener y conservar su estado legal de Contratista independiente. Ni el personal del Contratista ni ninguno de sus subcontratistas tendrá derecho a actuar en calidad de agente de la IAEA.

**Artículo 14**  
**Fuerza mayor //**

1. Tal como se usa en este Artículo, "fuerza mayor" se referirá a todo acto inevitable e imprevisible de la naturaleza, acto de guerra (declarada o no), invasión, revolución, insurrección; terrorismo, disturbios civiles o industriales, órdenes formales de la corte o autoridad local, o cualquier otro acto de fuerza o naturaleza similar, siempre y cuando dichos actos surjan de causas que estén fuera del control de una Parte y sin falta o negligencia de dicha Parte.

2. En caso de que ocurriera un incidente que pueda ser considerado como un caso de fuerza mayor, y tan pronto como fuera posible, el Contratista deberá notificar por escrito a la IAEA e incluir todos los detalles sobre dicho incidente o cambio, en caso de que al Contratista le fuera imposible, de manera total o parcial, cumplir con sus obligaciones y responsabilidades conforme a este Contrato. El Contratista también deberá notificar a la IAEA sobre cualquier otro cambio que hubiere en relación con los términos del presente, o en caso de que ocurriera un incidente que interfiera o amenace con interferir con su desarrollo del Contrato. Una vez recibida la notificación requerida conforme a este Artículo, la IAEA, a su entera discreción, considerará a dicho incidente como lo crea adecuado o necesario según las circunstancias, inclusive el otorgamiento de una extensión de tiempo razonable para que el Contratista pueda cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato.



3. Si por cuestiones de fuerza mayor el Contratista se viera imposibilitado permanentemente, de manera total o parcial, para cumplir con sus obligaciones y responsabilidades conforme a este Contrato, la IAEA tendrá derecho a suspender o rescindir este Contrato de acuerdo con los mismos términos y condiciones expuestos en el Artículo 22 ("Rescisión"), salvo que el periodo de notificación fuera de siete (7) en vez de treinta (30) días.

#### **Artículo 15 Vigencia**

Las obligaciones expuestas en el Artículo 4 ("Derechos sobre Informes y Propiedad intelectual"), Artículo 10 ("Exención de responsabilidad"), Artículo 11 ("Uso del nombre, emblema o sello oficial de la IAEA"), Artículo 16 ("Resolución de controversias"), y Artículo 17 ("Privilegios e inmunidades") de este Contrato permanecerán vigentes tras la terminación del Contrato.

#### **Artículo 16 Resolución de controversias**

Todas aquellas controversias que surgieran de, o se relacionaran con, la interpretación o implementación de este Contrato y que no pudieran ser resueltas de común acuerdo entre las Partes serán remitidas por cualquiera de las Partes a un Arbitraje para su resolución, conforme a las Normas de Arbitraje UNCITRAL vigentes a la fecha en que el asunto se remite a arbitraje. La cantidad de árbitros será de uno. El lugar de arbitraje será Viena, Austria. El idioma del arbitraje será inglés. Las decisiones del árbitro serán definitivas y vinculantes para ambas Partes.

#### **Artículo 17 Privilegios e Inmunidades**

Nada en este Contrato deberá ser interpretado como una renuncia a los privilegios e inmunidades otorgadas a la IAEA por sus Estados Miembros.

#### **Artículo 18 Totalidad del Acuerdo**

1. Los siguientes Anexos constituyen parte integral de este Contrato:
  - i. Anexo A: Formularios de Preparación de informes de progreso anual e Informe final;
  - ii. Anexo B: Formulario de información bancaria; y
  - iii. Anexo C: Fondo de fideicomiso para Institutos de investigación (RIIF).
2. Todos los términos y condiciones de este Contrato se interpretarán como complementarios entre sí. Si surgiera alguna ambigüedad, inconsistencia, conflicto o discrepancia se aplicará el siguiente orden de precedencia:
  - a. este Contrato; y
  - b. los Anexos, téngase en cuenta que la precedencia se determina por orden alfabético.
3. A menos que se estipule lo contrario en el presente Contrato, este Contrato constituye la totalidad del Acuerdo entre las Partes en relación con el asunto del mismo y reemplaza toda representación, acuerdo, entendimiento, contrato y propuesta anterior, escrita u oral, por y entre las Partes sobre este asunto. No existen promesas, entendimientos, obligaciones o acuerdos, orales o de ningún tipo, relacionados con el asunto del presente entre las Partes, salvo lo expuesto explícitamente en este Contrato.



**Artículo 19  
Vigencia y duración**

Este Contrato entrará en vigencia el día en que el representante de las Partes debidamente autorizado coloque la última firma en el presente contrato y permanecerá vigente hasta que las Partes hayan cumplido con sus obligaciones conforme a este Contrato, salvo que el mismo concluyera antes, conforme a los términos del Contrato.

**Artículo 20  
Enmiendas**

Ninguna modificación o cambio en este Contrato, o renuncia, explícita o implícita, a cualquiera de sus disposiciones tendrá validez, salvo que fuera realizada por escrito y aprobada por los representantes de las Partes debidamente autorizados.

**Artículo 21  
Rescisión**

1. Cualquiera de las Partes, con una causa válida puede rescindir este Contrato, en parte o en su totalidad, luego de haber notificado a la otra Parte con treinta (30) días de anticipación. Una vez enviada la notificación de rescisión, el Contratista, además de las obligaciones estipuladas en el párrafo 5 del Artículo 7 ("Otras responsabilidades del Contratista"), según sea apropiado, tomará las medidas necesarias para concluir los trabajos y servicios conforme a este Contrato, de manera oportuna y ordenada, reducirá los gastos al mínimo y no asumirá ningún otro compromiso.

2. Una vez finalizado el Contrato, la IAEA le pagará al Contratista por su trabajo realizado satisfactoriamente antes de la rescisión y de conformidad con los términos claramente expuestos en este Contrato.

**Por la IAEA:**

[Sigue firma]

**Srta. Nathalie COLINET**

**Directora - Administración de Contratos de Investigación  
Dpto. de Ciencias Nucleares y Aplicaciones**

**Por el Contratista:**

(Representante debidamente autorizado del Contratista)

**Nombre:**

**Cargo:**

**Prof. Dr. HUGO O. JURI  
RECTOR  
Universidad Nacional de Córdoba**

**Fecha: 27 de mayo de 2016**

**Fecha:**